



# Resolución Directoral Regional

N.º 1147 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 JUL. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022414524 que contiene el Oficio N° 2265-2022-PGE-GRSM/ PPR-LKVY de fecha 09 de junio de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00020-2015-0-2201-JM-LA-01, en un total de veintidós (22) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*, Asimismo con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;*

Que, los accionantes **HEDITA COTRINA PÉREZ, HEYDEN PADILLA GUZMÁN, CARMEN LÓPEZ FLORES, SANTOS WILSON SÁNCHEZ VALLEJOS Y ESTEFITA MONTOYA RÍOS,** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00020-2015-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 13 de fecha 03 de agosto de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULO el oficio N° 059-2014-DRESM-DO/RRHH DE fecha 22 de octubre del 2014, la Resolución Directoral Regional N° 1306-2014 de fecha 01 de agosto de 2014, la Resolución Directoral Regional N° 1058-2012 DE fecha 12 de marzo de 2012 y los Actos Administrativos Fictos y **ORDENA** que la entidad cumpla con emitir nueva resolución **INCORPORA** en el III Nivel o su similar de la carrera pública magisterial (dado que a la fecha se encuentra vigente Ley N° 29944) y desde la fecha en que presentaron



# Resolución Directoral Regional

N.º 1147 -2022-GRSM/DRE

su solicitud administrativa para su incorporación ante la demanda, conforme a lo esgrimido en los fundamentos precedentes. En el caso de **ESTEFITA MONTOYA RÍOS**, es para todo el derecho que le favorezcan a los sucesores, la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Penal Liquidadora de Moyobamba, generándose la Resolución N° 18 de fecha 10 de mayo de 2019, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 22 de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00020-2015-0-2201-JM-LA-01, a favor de **HEDITA COTRINA PÉREZ, HEYDEN PADILLA GUZMÁN, CARMEN LÓPEZ FLORES, SANTOS WILSON SÁNCHEZ VALLEJOS Y ESTEFITA MONTOYA RÍOS, INCORPORA** en el III Nivel o su similar de la carrera pública magisterial (dado que a la fecha se encuentra vigente Ley N° 29944) y desde la fecha en que presentaron su solicitud administrativa para su incorporación ante la demanda, conforme a lo esgrimido en los fundamentos precedentes. En el caso de **ESTEFITA MONTOYA RÍOS**, es para todo el derecho que le favorezcan a los sucesores; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia de vista en la Resolución N° 13 de fecha 03 de agosto de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, y Requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 22 de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



# Resolución Directoral Regional

N.º 1147 -2022-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR a la Oficina De Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con la incorporación correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 13.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín

**ARTÍCULO CUARTO.-** PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que he tenido a la vista  
Moyobamba, 05 JUL 2022

Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
IEBP/AAJ